



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No 002 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES Y SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COMPENSAR

OBSERVACIÓN No. 1

1. *Solicitamos anexar Minuta del contrato adjudicar.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En relación con la solicitud de anexar la minuta de contrato, se precisa que, en la presente etapa del proceso de Convocatoria Pública No. 002 de 2026, no existe contrato adjudicado, se informa que se anexa el borrador de minuta, toda vez que la minuta definitiva se consolida únicamente una vez se surte la adjudicación del proceso, conforme a la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN No. 2

1.4 REGIMEN JURIDICO APLICABLE

2. *Solicitamos ajustar en el documento Proyecto Pliego el uso de la Resolución 5269 de 2017, toda vez que dicha norma perdió vigencia y fue sustituida por la **Resolución 2765 de 2025**, que actualmente actualiza **integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC**.*
3. *Se hace referencia a la Resolución 5521 de 2013 "Exclusiones del Plan Obligatorio de Salud – POS" y a la Resolución 5592 de 2015 "Nuevo Plan de Beneficios en Salud del SGSSS". Estas normas fueron actualizadas mediante la **Resolución 641 de 2024**, que adopta el listado vigente de servicios y tecnologías en salud excluidos de financiación con recursos públicos, y la **Resolución 2765 de 2025**, que actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC para la vigencia 2026.*

Solicitamos ajustar el proyecto de pliego, sustituyendo las referencias a las Resoluciones 5521 de 2013 y 5592 de 2015 por las Resoluciones 641 de 2024 y 2765 de 2025, a fin de regirnos por la normatividad citada y que se encuentra actualmente vigente en materia de exclusiones y Plan de Beneficios en Salud.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Decreto 1485 de 1994
- Resolución N° 5521 de 2013, expedida por el Ministerio de la Protección Social (Exclusiones del Plan Obligatorio de Salud – POS).
- Resolución 5926 de 2014
- Resolución N° 262 de 2015 ... "Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo 03 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"
- Resolución N° 5592 del 24 de diciembre de 2015 y sus respectivos anexos – Nuevo Plan de Beneficios de Salud del Sistema General de Seguridad Social, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.
- Ley Estatutaria del 26 de febrero de 2015. Por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2353 del 03 de diciembre de 2015. Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.
- Decreto 0780 del 06 de mayo de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Resolución N° 046 del 12 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, con la cual se corrige la Resolución N° 5592 del 24 de diciembre de 2015 y sus respectivos anexos – Nuevo Plan de Beneficios de Salud del Sistema General de Seguridad Social.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En atención a la normatividad vigente en materia de Plan de Beneficios en Salud y exclusiones de financiación con recursos públicos, el Proyecto de Pliego de Condiciones será actualizado sustituyendo las referencias normativas señaladas, conforme a lo dispuesto en: • **Resolución 641 de 2024**, por la cual se adopta el listado vigente de servicios y tecnologías excluidos de financiación con recursos públicos. • **Resolución 2765 de 2025**, por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, para la vigencia correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3

2.3 CAPACIDAD TECNICA – DOCUMENTOS TECNICOS

2.3.1. Certificaciones contractuales Experiencia General.

Para acreditar la experiencia, el oferente deberá relacionar máximo tres (3) contratos, certificaciones de contratos o actas de liquidación, debidamente ejecutados y liquidados, en este último caso, cuando el régimen particular lo prevea, suscritos, ejecutados y liquidados durante los últimos (6) años contados retrospectivamente desde el al cierre de la convocatoria, cuyo objeto principal incluya la prestación del servicio de un Plan Adicional o complementario en Salud.

2. Solicitamos a la Universidad ampliar el tiempo de la certificación de experiencia, para que la misma sea de 9 años, toda vez que el soporte anexar cuenta con fecha de terminación **Mayo 2017**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge a la observación. Con el fin de **promover la pluralidad de oferentes y ampliar la concurrencia en el proceso de selección**, la Universidad ajustará el requisito de experiencia general, permitiendo acreditar hasta tres (3) contratos ejecutados y liquidados **dentro de los últimos nueve (9) años**, contados retrospectivamente desde la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto incluya la prestación de servicios correspondientes a Planes Adicionales o Complementarios en Salud.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIÓN No. 4

6.7.3. DE CALIDAD DEL SERVICIO.

3. *Solicitamos retirar garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida en el numeral 6.7.3, informamos que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR cuenta actualmente con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual – clínicas y centros médicos– vigente, con un límite asegurado superior al solicitado, que ampara los perjuicios causados a terceros en desarrollo de sus actividades asistenciales y conexas. Teniendo en cuenta que el valor asegurado supera ampliamente el monto equivalente al solicitado y que la vigencia de la póliza cubre el plazo de ejecución del contrato, solicitamos que dicha póliza sea aceptada como la garantía de responsabilidad civil extracontractual requerida, incluyendo a la UNIVERSIDAD como beneficiario adicional, sin que sea necesario contratar una póliza independiente.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. La Universidad mantiene la exigencia de constitución de una **garantía de responsabilidad civil extracontractual específica a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, conforme a la matriz de riesgos del proceso y a la necesidad de amparar directamente los eventuales perjuicios que puedan derivarse de la ejecución contractual. La existencia de pólizas globales del oferente no sustituye la obligación de constituir una garantía específica, individualizada y plenamente exigible a favor de la Entidad, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

ANEXO N°. 4. PLAN DE BENEFICIOS ADICIONALES EN SALUD OBLIGATORIOS.

4. *Se solicita actualizar Resolución Ministerio de Salud y Protección Social; en Ítem 3, Ítem 5, Ítem 8, Ítem 13, norma actual Resolución 2765 de 2025*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación, la Universidad se realizó modificación conforme a la actualización de la norma.

OBSERVACIÓN No. 5

5. *Ítem 15, Solicitamos ajustar la red de clínicas, ya que no se cuenta con Clínica Country, Clínica Colina y Clínica los Nogales*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge parcialmente la observación. La Universidad ajustará el Anexo No. 4, eliminando la exigencia de instituciones específicas, y estableciendo **criterios de equivalencia técnica y funcional**, tales como niveles de complejidad, cobertura geográfica, oportunidad en la atención y capacidad instalada, con el fin de **garantizar pluralidad de oferentes**, sin afectar la calidad ni la continuidad del servicio. En todo caso, el oferente deberá garantizar una red suficiente y adecuada para la atención integral de la población beneficiaria del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6

6.9. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Solicitamos a la universidad retirar esta cláusula, dado lo siguiente: El porcentaje de multa definida no puede ser aceptada, ya que establece una penalidad frente al riesgo real del contrato y los factores externos ajenos a la gestión de la EPS, al aplicar multa sobre este porcentaje de la facturación, se genera un impacto financiero que excede la naturaleza operativa de un plan de salud y no guarda relación directa con el daño o afectación al usuario. Esto contraviene principios básicos de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir todo contrato de prestación de servicios en salud.

Adicionalmente, el perfil epidemiológico del convenio caracterizado por una población altamente envejecida y con alta carga de cronicidad, condiciones que ya ubican el contrato en un límite de sostenibilidad. Incorporar un régimen de multa, afectaría la liquidez necesaria para garantizar continuidad de medicamentos, terapias, servicios domiciliarios y atención especializada, y podría generar interrupciones o restricciones involuntarias en la atención, lo cual es contrario a los principios de calidad y continuidad del servicio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En relación con la solicitud formulada respecto de la cláusula penal pecuniaria, se informa que la Universidad **no acoge dicha solicitud**, por cuanto la cláusula penal se mantiene en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, al constituir un mecanismo contractual necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la adecuada prestación del servicio objeto de la Convocatoria Pública.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN